



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Radicación: 41 001 31 03 004 2022 00289 00
Demandante: FELIX MAURICIO TRUJILLO POLANCO
Demandado: ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA SA
MARINO CABRERA TRUJILLO
HENRY ESCOBAR OVIEDO
Proceso: VERBAL
Asunto: IMPULSA PROCESO

Neiva (H), veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

En memorial que antecede se observa que el demandado MARIO CABRERA TRUJILLO, presenta desistimiento del recurso de reposición instaurado contra el auto admisorio de la demanda, petición que se atenderá de manera favorable.

Por otra parte, se observa que el demandado allega constancia de notificaciones por un lado indica haber realizado la entrega física y por otra la notificación electrónica, sin embargo, ninguna de las notificaciones aportadas reúne los requisitos de ley.

En esta medida, debe tenerse en cuenta que si la misma se realice conforme al artículo 291 y 292, debe realizarse citación para diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 y posteriormente remitir el aviso si se comprueba que el demandados no comparecen al proceso.

Por otra parte, si hace uso de la notificación electrónica de que trata la ley 2213 de 2022, deberá acreditar los documentos remitidos y aportar los correspondientes acuses de recibidos de la notificación realizada, lo que difieren de los certificados de entrega que fueron aportados.

En razón a lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación realizada para con los demandados HENRY ESCOBAR OVIEDO y ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA, dada la motivación antes indicada.

No obstante lo anterior, el demandado HENRY ESCOBAR OVIEDO allegó escrito por medio del cual manifiesta otorgar poder al abogado GERMAN GIRALDO FRANCO, por lo cual se dispondrá tendrá por notificado por conducta concluyente al citado demandado y se reconocerá personería a su apoderado judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

Igualmente, la entidad ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA allega escrito por medio del cual manifiesta contestar la demanda, acto que realiza a través de apoderado judicial por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente y se reconocerá personería al abogado LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRERTO.

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso realizado por parte del demandante MARINO CABRERA TRUJILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: No tener en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados HENRY ESCOBAR OVIEDO y la entidad ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA SA, atendiendo la motivación dada en el presente auto.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado HENRY ESCOBAR OVIEDO, por tanto se ordena la secretaria del despacho contabilizar los términos de rigor a partir del momento en que allegó el escrito de contestación.

CUARTO: RECONOCER al abogado GERMAN GIRALDO FRANCO como apoderado judicial del demandado HENRY ESCOBAR OVIEDO, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

QUINTO: Tener por notificado por conducta concluyente a la entidad demandada ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA SA HOY ORF SA, por tanto se ordena a la secretaria del despacho contabilizar los términos de rigor a partir del momento en que allegó el escrito de contestación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

NEIVA - HUILA

SEXTO: RECONOCER al abogado LUIS EDUARDO CHAVARRO BARRETO como apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN ROA FLOR HUILA SA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

SEPTIMO: Por secretaria contabilícense los términos de rigor de todos los demandados.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
Juez